

Señor (a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CATALINA HERNÁNDEZ VERA

ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

**CATALINA HERNÁNDEZ VERA**, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llevo a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, vulnerados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación:

**I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), **la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera**, al respecto señala la **Sentencia T-133 de 2016** citada:

**“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO**-Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos pero no fue nombrado en el cargo público

*La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”*

(...)

“12.- A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, según la cual **la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.**

En efecto, la **sentencia SU-133 de 1998**<sup>1</sup> cambió la tesis sentada en la **sentencia SU-458 de 1993**<sup>2</sup> relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había

<sup>1</sup> M.P. José Gregorio Hernández Galindo

<sup>2</sup> M.P. Jorge Arango Mejía

advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

*"(...) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, **no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.***

*La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."*

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010**<sup>3</sup> que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

*"(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante<sup>4</sup>, **razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.**"*

En el mismo sentido, en la **sentencia T-156 de 2012**<sup>5</sup> que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: *"las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso"*.

Asimismo, la **sentencia T-402 de 2012**<sup>6</sup> estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, **dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.**

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima

<sup>3</sup> M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>5</sup> M.P. María Victoria Calle Correa

<sup>6</sup> M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

2

sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

14.- Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia de esta Corporación, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, en verdad, las acciones ordinarias con las que cuenta quien ocupó el primer puesto en el concurso de méritos no resultan idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente, máxime cuando en el presente caso la negativa se emitió respecto al empleo de un aspirante a integrar la Comisión Nacional del Servicio Civil que, según lo previsto en el artículo 9° de la Ley 909 de 2004, tiene un periodo institucional de 4 años, el cual está corriendo desde el 7 de diciembre de 2014."

En el mismo sentido refiere la **Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009** de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** citada:

**"ACCION DE TUTELA**-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)"*

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, pues la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** no ha efectuado mi nombramiento y posesión en periodo de prueba pese a que presenté y aprobé todas las etapas del concurso de méritos y que soy una de las elegibles de la lista compuesta en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330120225** del 29 de noviembre de 2019, **ocupando el segundo lugar de la lista para proveer dos (2) vacantes** para el cargo de profesional universitario. La aludida lista de elegibles **se encuentra en firme y fue notificada a la entidad nominadora desde el 16 de diciembre de 2019**, habiendo transcurrido los 10 días máximos **(esto era hasta el 31 de diciembre de 2019)** que tenía la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** para realizar dicho acto administrativo de nombramiento junto con la posesión en periodo de prueba, conforme lo dispuesto por el **artículo 9 del Acuerdo 562 de 2016<sup>7</sup>**, el cual dice:

**"ARTÍCULO 9°. Nombramiento en periodo de prueba.** A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el

<sup>7</sup>"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"

**empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)."**

Así mismo lo señala el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015<sup>8</sup>, según el cual, además, **no puede proveerse dicho cargo bajo ninguna otra modalidad de nombramiento cuando las listas están en firmes y sean recibidas por la entidad:**

**ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.**

## **II. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:**

- 1) Participé como Concurante en la Convocatoria No. 740 de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVESITARIO Código 219 Grado 18 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO en la ciudad de Bogotá, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes), por lo cual **estoy ocupando el segundo lugar de la lista de elegibles para proveer las dos (2) vacantes** que se ofertaron en la OPEC No. 75660, como lo prueba la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330120225 del 29 de noviembre de 2019, que conforma la lista de elegibles del cargo que gané (se anexa).**
- 2) Dicha RESOLUCIÓN, No. CNSC - 20192330120225 del 29 de noviembre de 2019, contiene la lista de elegibles que se encuentra en firme desde el 16 de diciembre de 2019 y está debidamente comunicada a los interesados (elegibles y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO), según lo prueba: 1) la comunicación hecha a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) que se puede verificar con la OPEC No. 75660 (Convocatoria 740 de 2018 - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO) en la página oficial del Banco Nacional de Listas de Elegibles: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> así como en el comunicado informativo que de allí se descarga y se anexa como prueba, y que muestra en un cuadro de texto la firmeza de la lista de elegibles desde el 16 de diciembre de 2019; 2) dicha firmeza de la lista fue comunicada el 16 de diciembre de 2019 por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**
- 3) Es de vital importancia aclarar que la lista de elegibles tiene una vigencia corta en el tiempo de apenas dos años (conforme el Art. 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004), lo cual, como lo ha señalado la CORTE CONSTITUCIONAL (Sentencia T-133 de 2016), ante la premura del tiempo, es otra de las causales de la procedencia de la Acción de Tutela en estos casos, superándose el requisito de subsidiariedad frente a un proceso contencioso administrativo demorado. En el caso particular mi lista de elegibles conformada en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330120225 del 29 de noviembre de 2019, según lo establece la CNSC en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene vigencia hasta el 15 de diciembre de 2021.**
- 4) Tengo el derecho adquirido a ser nombrada y posesionada en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme el artículo 58**

<sup>8</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

3

constitucional, -no siendo esta una mera expectativa-, al estar la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 - Grado 18, según lo ha señalado la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia SU-913 de 2009 (pág. 145), la cual indica:

“CONCURSO DE MERITOS - Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado

LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

*Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.*

(...) Pág. 145 de la Sentencia:

*En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado<sup>9</sup>.*

(...)

*Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.*

*Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -Artículo 73 del C.C.A.-, salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona. (...)*

- 5) Mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2019, procedente del correo electrónico [convocatoria740@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoria740@gobiernobogota.gov.co), la doctora MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN, Directora de Gestión del Talento Humano de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, me comunica que: “Teniendo en cuenta que usted hace parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil dentro Convocatoria 740 de 2018, para proveer un empleo de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, amablemente y con el fin de proceder con el nombramiento en período de prueba, le solicito allegar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, Calle 11 No. 8 – 17, piso 2, el día 19 de diciembre de 2019, en horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., los siguientes documentos... ( )... Por último, solicito que para efectos de la comunicación de dicho nombramiento se otorgue de manera expresa su consentimiento para ser notificado por correo electrónico”. Anexo correo.

<sup>9</sup> Ver sentencias C-147 de 1997; C-155 de 2007; C-926 de 2000; C-624 de 2008; T-494 de 2008.

- 6) El 18 de diciembre de 2019, por el correo electrónico [catahernandezv7@hotmail.com](mailto:catahernandezv7@hotmail.com), respondí que *“expreso mi consentimiento para efectos de ser notificado por correo electrónico mi nombramiento en período de prueba, para proveer un empleo de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno. Lo anterior teniendo en cuenta que hago parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil dentro Convocatoria 740 de 2018, para el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18”*. Anexo correo.
- 7) El 19 de diciembre de 2019, hice entrega física de la documentación solicitada, en las instalaciones de la Dirección de Gestión del Talento Humano, a la funcionaria Claudia Quilaguy.
- 8) El 24 de diciembre de 2019, recibo oficio de la Secretaría de Gobierno con radicado 20194100841121 de 2019, en la cual ratifican la solicitud del envío de los documentos solicitados en el correo del 17 de diciembre de 2019. Anexo.
- 9) El 28 de diciembre de 2019, doy respuesta al radicado No. 20194100841121 de 2019, mediante correo electrónico, informando que realice la entrega física en la fecha indicada por la SDG, el día 19 de diciembre de 2019. Anexo correo.
- 10) El día 30 de diciembre del año 2019, mediante correo electrónico [convocatoria740@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoria740@gobiernobogota.gov.co), la SDG me envía respuesta informando: *“Acusamos recibido de su documentación el día 19 de diciembre de 2019”*.
- 11) El día 31 de diciembre de 2019 se cumplieron los 10 días hábiles “máximos” (palabra utilizada en el art. 9 Acuerdo 562 de 2016) que tenía la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** para realizar mi nombramiento, de acuerdo a la Resolución No. CNSC - 20192330120225 del 29 de noviembre de 2019 que conforma la lista de elegibles del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 18, OPEC 75660; y conforme a lo estipulado en el artículo 9 del Acuerdo 562 de 2016<sup>10</sup> de la **CNSC**, que regula el manejo de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Lista de Elegibles; **no obstante lo anterior, a la fecha de presentación de esta acción de tutela, la Secretaría accionada no ha procedido a efectuar dicha actuación de nombramiento:**
- “ARTÍCULO 9º. Nombramiento en período de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).”*
- 12) Teniendo en cuenta el vencimiento de términos en que ha incurrido la Secretaría Distrital de Gobierno, el día 17 de enero de 2020 a través de correo electrónico, dirigido a la Dra. Martha Liliana Soto Iguaran - Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la SDG, solicité que: *“se me informe sobre el estado del proceso toda vez que aún no he sido notificada de acuerdo a los términos señalados en el Artículo Quinto de la Resolución No. CNSC - 20192330120225 del 29-11-2019 Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75660, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”*.

<sup>10</sup> "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"

13) El 23 de enero de 2020, mediante el correo [convocatoria740@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoria740@gobiernobogota.gov.co) la Dra. Martha Liliana Soto Iguaran da respuesta a mi solicitud del 17 de enero de 2020, manifestando: *"Me permito informarle muy respetuosamente que la Secretaria Distrital de Gobierno, está en proceso de revisión de los proyectos de actos administrativos de nombramiento de las vacantes, para lo cual se adelantó previamente una etapa de alistamiento consistente en verificar el cumplimiento de los requisitos y antecedentes de las personas designadas*  
*En los próximos días se expedirán dichos actos, y de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 648 de 2017 le serán comunicados a los elegibles y, a partir de la comunicación, los elegibles cuentan con diez (10) días para aceptar el nombramiento y deberán tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes."*

14) Teniendo en cuenta que transcurrieron diez (10) días desde la mencionada respuesta y que a fecha 6 de febrero de 2020 no había recibido comunicación alguna respecto a mi nombramiento, mediante correo electrónico de la misma fecha dirigido a la Dra. Martha Liliana Soto Iguaran - Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, solicité que *"se me efectúe la notificación de nombramiento para tomar posesión en el cargo en mención, teniendo en cuenta que superé todas las etapas del proceso de selección, encontrándome en la posición No. 2 en la lista de elegibles que está en firme desde el 16 de diciembre de 2019"*.

15) La **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** desconoce el derecho adquirido con la firmeza de la lista de elegibles, conculcándose mis derechos al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

16) El 11 de Septiembre de 2018 la Comisión Nacional del servicio Civil expidió criterio Unificado sobre el Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista, donde entre otras cosas estableció:

*"(...) De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario. En consecuencia, bajo los anteriores presupuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una convocatoria y que cuentan con las listas de legibles en firme, **nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 (...)**"*

17) Y es que el acceso a la Función Pública es nada más ni nada menos que un **derecho fundamental** como lo consagra el numeral 7 del artículo 40 de nuestra Constitución Política, el cual es de **inmediata aplicación** como lo señala el artículo 85 de la misma carta política.

18) Así mismo, el **Convenio 081 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, el cual desarrolla el tema de la Inspección del Trabajo**, y que es vinculante para Colombia, señala en su artículo 7 que *"[a] la reserva de las condiciones a las que la legislación nacional sujete la contratación de funcionarios públicos, los inspectores del trabajo serán contratados tomándose únicamente en cuenta **las aptitudes del candidato para el desempeño de sus funciones**"*, aptitudes que fueron demostradas en el Concurso de Méritos por la suscrita y que se ratifican como derecho en la lista de elegibles, la cual se encuentra en firme, y que está siendo desconocido por la omisión de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**.

19) Aunado a lo anterior, y conforme el artículo 10 del CPACA -Ley 1437 de 2011- y su **lectura condicionada conforme la Sentencia de la Corte Constitucional C-634 de 2011**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** está desconociendo el mandato de actuar conforme las Sentencias de Unificación Jurisprudencial, al desconocer lo dispuesto por la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, según la cual, las personas que nos encontramos para proveer un cargo en una lista de elegibles en firme, **tenemos un verdadero derecho configurado de acceder al cargo el cual ganamos por mérito, lo cual no puede ser desconocido por el Estado.**

También debe tenerse en cuenta que los Actos administrativos expedidos por la autoridad competente gozan de la presunción de legalidad, presunción esta, que es de derecho, dicho lo anterior el no cumplir con lo ordenado en el mencionado acto administrativo "lista de elegibles" expedido de manera legal, implica una actuación arbitraria, sin fundamento legal cierto y existente, basado en meras suposiciones, usurpando una situación jurídica.

### III. PRETENSIONES:

1. Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.
2. Que en concordancia con lo anterior, se ordene a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para mi nombramiento en periodo de prueba y posesión en el cargo de carrera de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 18, conforme la lista de elegibles conformada con RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330120225 del 29 de noviembre de 2019, **la cual se encuentra en firme y generó los derechos fundamentales deprecados.**

### IV. SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

Si bien la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** no ha vulnerado derecho fundamental alguno, sí es necesaria su intervención en el presente proceso por el esclarecimiento y criterio jurídico importante que puede ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la Carrera Administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como tener participación en los hechos relacionados, aunado a tener un criterio unificado en el nombramiento inmediato **quienes nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza y esté comunicada.**

### V. PRUEBAS

Documentales que se aportan:

- 1) RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330120225 del 29 de noviembre de 2019, por la cual se conforma la lista de elegibles en la que ocupó el segundo lugar para proveer dos (2) vacantes para el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, OPEC 75660, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.**



- 5.
- 2) Copia correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2019, procedente del correo electrónico [convocatoria740@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoria740@gobiernobogota.gov.co)
  - 3) Copia correo electrónico del 18 de diciembre de 2019, donde respondí sobre mi consentimiento para ser notificado por correo electrónico mi nombramiento.
  - 4) Copia correo electrónico del 30 de diciembre de 2019, dando respuesta al radicado No. 20194100841121 de 2019 de la SDG, dando acuso recibo.
  - 5) Copia correo electrónico del 30 de diciembre del año 2019, respuesta de la SDG.
  - 6) Copia correo electrónico del 17 de enero de 2020, solicitud información sobre el proceso de mi nombramiento en periodo de prueba.
  - 7) Copia correo electrónico del 23 de enero de 2020, respuesta de la SDG a la petición del 17 de enero de 2020.
  - 8) Copia del correo electrónico del 6 de febrero de 2020, solicitando mi nombramiento en periodo de prueba en la entidad.


## VI. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

## VII. NOTIFICACIONES

- A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico [catahernandezv7@hotmail.com](mailto:catahernandezv7@hotmail.com) o a la dirección de correspondencia: Carrera 71 F No. 12 B 51, apartamento 904 torre 1, en Bogotá.
- A la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO en el correo de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co) o en el Edificio Liévano Calle 11 No. 8-17 de Bogotá D.C.
- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, de Bogotá.

Cordialmente,

  
CATALINA HERNÁNDEZ VERA  
C.C. No. 51.749.484 DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330120225 DEL 29-11-2019**

***“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75660, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC - 2018100006046 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 2018100006046 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 2018100007376 del 16 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **NOVENTA Y CINCO (95) empleos, con CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 2018100006046 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar** la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75660, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, así:

**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75660, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”**

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	52515607	LUDIN ADRIANA	GALEANO GÓMEZ	85.7
2	CC	51749484	CATALINA	HERNANDEZ VERA	75.67
3	CC	52175622	MONICA	AYALA CAMELO	73.63
4	CC	52451280	VIVIAN ROCIO	MURCIA ACEVEDO	71.84
5	CC	75103545	CAMILO ALBERTO	CUARTAS TORRES	70.62
6	CC	1098730400	JOSE SEBASTIAN	DÍAZ ARGUELLO	62.67
7	CC	51946847	CARMENZA	BORDA CHOCONTA	57.13
8	CC	1073234569	LAURA MAVIANY	LARA MARTÍNEZ	55.72
9	CC	1032393159	LADY KATHERINE	GALEANO SANCHEZ	53.92
10	CC	1015439516	ANDRES FELIPE	ESPINOSA ZULUAGA	39.4
11	CC	1018410913	LISBETH LORENA	MURILLO PARDO	39.36

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

**"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75660, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"**

del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

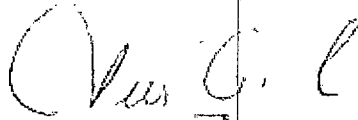
**PARÁGRAFO.** Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005


Dada en Bogotá D.C., el 29-11-2019

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya 

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez 

Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega 

Proyectó: Santos Danilo Junca A. 

Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

Mar 17/12/2019 03:59 PM

Respetado(a) señor(a):

Teniendo en cuenta que usted hace parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil dentro Convocatoria 740 de 2018, para proveer un empleo de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, amablemente y con el fin de proceder con el nombramiento en período de prueba, le solicito allegar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, Calle 11 No. 8 – 17, piso 2, el día 19 de diciembre de 2019, en horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., los siguientes documentos los cuales deben ser entregados en una carpeta de cartón tamaño oficio con gancho legajador plástico organizados en el siguiente orden:

1.- FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Ingresar al link <https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/>, donde encontrará el instructivo para la creación de cuenta de usuario en el aplicativo SIDEAP, diligenciar en su totalidad el formato de hoja de vida, una vez diligenciada descargar en PDF e Imprimir.

2.- CÉDULA

Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía por las dos caras ampliada al 150%.

3.- LIBRETA MILITAR (no aplica para personas mayores de 50 años ni para mujeres).

Fotocopia legible por las dos caras, ampliada al 150%.

4.- CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Deben ser aportados en orden cronológico ascendente, es decir, del más reciente al más antiguo. Fotocopias legibles.

5.- TARJETA PROFESIONAL (cuando aplica).

Fotocopia legible ampliada al 150%.

6.- CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL

Las certificaciones para acreditar experiencia laboral deberán corresponder a aquellas aportadas en el aplicativo SIMO para la convocatoria, las cuales deben contener como mínimo:

Nombre o razón social de la entidad o empresa

Tiempo de servicio (fecha de inicio – fecha terminación)

Relación de funciones desempeñadas

Deben ser aportadas en orden cronológico ascendente, es decir, de la más reciente a la más antigua. Fotocopias legibles. Al momento de ingresar la información al aplicativo SIDEAP, se deben tener en cuenta las fechas de inicio y terminación, las cuales deben coincidir tanto en la certificación como en la hoja de vida, estas deben ser exactas.

Si tuvo varios vínculos contractuales en una misma entidad o empresa, se debe ingresar una a una colocando fecha de inicio y fecha de finalización.

7.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Diligenciar en letra legible Formato GCO-GTH-F007 (anexo). **No colocar fecha**

8.- DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Diligenciar Formato en letra legible (anexo). **No colocar fecha**

9.- DECLARACIÓN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES E INEXISTENCIAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y ANEXOS

Diligenciar formato en letra legible (anexo). **No colocar fecha**

10.- CUENTA BANCARIA

Constancia de cuenta bancaria donde se le depositarán los salarios.

11.- FORMULARIO ÚNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

Se debe diligenciar en el aplicativo SIDEAP <https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/> ingresando con su usuario y contraseña.

- Marcar la opción "PARA TOMAR POSESIÓN"

Una vez diligenciado en su totalidad, descargar en PDF, verificar que el formato tenga fecha en la parte superior derecha y al final del documento en el numeral 3, una vez verificada la información Imprimir.

## 12.- FOTOS

Una fotografía tamaño 3 x 4 fondo blanco y otra en medio magnético en formato JGP fondo blanco para la expedición del carné institucional (enviar al correo: [carnetización.sdg@gobiernobogota.gov.co](mailto:carnetización.sdg@gobiernobogota.gov.co)), con nombres y apellidos, número del documento, Cargo y RH.

### Notas:

- No se recibirán documentos en fotografía a color ó en escala de grises enviados por medio electrónico.
- No diligenciar la fecha en los formatos, se diligenciará en el momento de entrega de documentos para posesión.

Por último, solicito que para efectos de la comunicación de dicho nombramiento se otorgue de manera expresa su consentimiento para ser notificado por correo electrónico.

Atentamente,




MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN


Directora de Gestión del Talento Humano



## Convocatoria 740

Secretaría Distrital de Gobierno  
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17  
Tel: (571) 3820660 - 3387000  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

 facebook  twitter  Flickr

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Consentimiento para ser notificada por correo electrónico

10

CATALINA <catahernandezv7@hotmail.com>

Mié 18/12/2019 02:19 PM

Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

CC: catahernandezv7@hotmail.com <catahernandezv7@hotmail.com>

Doctora

**MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN**

Directora de Gestión del Talento Humano

Secretaría Distrital de Gobierno

Respetada doctora Martha Liliana,

De acuerdo a su solicitud, de manera atenta le expreso mi consentimiento para efectos de ser notificado por correo electrónico mi nombramiento en período de prueba, para proveer un empleo de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Lo anterior teniendo en cuenta que hago parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil dentro Convocatoria 740 de 2018, para el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18.

Quedo atenta.

Cordial Saludo.

**CATALINA HERNÁNDEZ VERA**

Cédula de Ciudadanía No. 51.749.484 de Bogotá D.C.

Celular No. 3107741014


Correo electrónico: catahernandezv7@hotmail.com

CATALINA <catahernandezv7@hotmail.com>

Lun 30/12/2019 03:03 PM

Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

CC: catahernandezv7@hotmail.com <catahernandezv7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (444 KB)

Rta. Rad. SDG - Convocatoria 740.pdf;

Buen día Dra. Martha Liliana,

De manera la manera más atenta, adjunto respuesta al radicado del asunto.

Quedo atenta.

Cordial saludo,

CATALINA HERNÁNDEZ VERA

Cédula No. 51.749.484 de Bogotá

Celular No. 3107741014.



RE: Respuesta Radicado No. 20194100841121 de 2019 - Convocatoria 740-2018

Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

Lun 30/12/2019 03:55 PM

Para: CATALINA <catahernandezv7@hotmail.com>

Buenos días:

Acusamos recibido de su documentación el día 19 de diciembre de 2019.

Cordial saludo

---

**De:** CATALINA <catahernandezv7@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 30 de diciembre de 2019 15:03

**Para:** Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

**Cc:** CATALINA <catahernandezv7@hotmail.com>

**Asunto:** Respuesta Radicado No. 20194100841121 de 2019 - Convocatoria 740-2018

Buen día Dra. Martha Liliana,

De manera la manera más atenta, adjunto respuesta al radicado del asunto.

Quedo atenta.

Cordial saludo,

CATALINA HERNÁNDEZ VERA

Cédula No. 51.749.484 de Bogotá

Celular No. 3107741014

---



Convocatoria740

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

facebook twitter Flickr

---

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

CATALINA <catahernandezv7@hotmail.com>

Vie 17/01/2020 04:28 PM

Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

CC: catahernandezv7@hotmail.com <catahernandezv7@hotmail.com>

Buen día.

Dra. MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN  
Directora de Gestión del Talento Humano

Respetada doctora.

Teniendo en cuenta que hago parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la Convocatoria 740 de 2018, la cual quedó en firme el día 16 de diciembre de 2019 y que, de acuerdo a su correo de diciembre 17 de 2019, hice entrega física de los documentos solicitados para el respectivo nombramiento y expresé mi consentimiento para ser notificado mi nombramiento por correo electrónico, de la manera más atenta solicito se me informe sobre el estado del proceso toda vez que aún no he sido notificada de acuerdo a los términos señalados en el Artículo Quinto de la Resolución No. CNSC - 20192330120225 del 29-11-2019 *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75660, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"*.

Recibo información y notificaciones a través de este correo electrónico.

Agradezco su amable atención. Cordial saludo.

CATALINA HERNÁNDEZ VERA

Cédula de ciudadanía No. 51.749.484 de Bogotá

Correo electrónico: catahernandezv7@hotmail.com

Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

Jue 23/01/2020 03:20 PM

Para: CATALINA <catahernandezv7@hotmail.com>

Buenos días

Me permito informarle muy respetuosamente que la Secretaria Distrital de Gobierno, está en proceso de revisión de los proyectos de actos administrativos de nombramiento de las vacantes, para lo cual se adelantó previamente una etapa de alistamiento consistente en verificar el cumplimiento de los requisitos y antecedentes de las personas designadas.

En los próximos días se expedirán dichos actos, y de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 648 de 2017 le serán comunicados a los elegibles y, a partir de la comunicación, los elegibles cuentan con diez (10) días para aceptar el nombramiento y deberán tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes.

Atentamente,

MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN  
Directora de Gestión del Talento Humano  
338 7000 Ext, 3310 - 3311

---

**De:** CATALINA <catahernandezv7@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 17 de enero de 2020 16:28

**Para:** Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

**Cc:** CATALINA <catahernandezv7@hotmail.com>

**Asunto:** Convocatoria 740 de 2018 - SDG

Buen día.

Dra. MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN  
Directora de Gestión del Talento Humano

Respetada doctora.

Teniendo en cuenta que hago parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la Convocatoria 740 de 2018, la cual quedó en firme el día 16 de diciembre de 2019 y que, de acuerdo a su correo de diciembre 17 de 2019, hice entrega física de los documentos solicitados para el respectivo nombramiento y expresé mi consentimiento para ser notificado mi nombramiento por correo electrónico, de la manera más atenta solicito se me informe sobre el estado del proceso toda vez que aún no he sido notificada de acuerdo a los términos señalados en el Artículo Quinto de la Resolución No. CNSC - 20192330120225 del 29-11-2019 *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75660, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"*.

Recibo información y notificaciones a través de este correo electrónico.

Agradezco su amable atención. Cordial saludo.

CATALINA HERNÁNDEZ VERA  
Cédula de ciudadanía No. 51.749.484 de Bogotá  
Correo electrónico: catahernandezv7@hotmail.com

CATALINA <catahernandezv7@hotmail.com>

Jue 06/02/2020 07:18 PM

Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

Buen día Doctora

MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN  
Directora de Gestión del Talento Humano  
Secretaría Distrital de Gobierno (SDG)  
338 7000 Ext, 3310 - 3311

El pasado 23 de enero de 2020 la SDG da respuesta a mi petición del 17 de enero de 2020, relacionada con el proceso de mi nombramiento para proveer el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, OPEC No. 75660, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, respuesta en la que me manifiestan que: ... ( ) "En los próximos días se expedirán dichos actos, y de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 648 de 2017 le serán comunicados a los elegibles y, a partir de la comunicación, los elegibles cuentan con diez (10) días para aceptar el nombramiento y deberán tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes".

Toda vez que han transcurrido diez (10) días desde dicha respuesta y a la fecha no he recibido comunicación alguna respecto a mi nombramiento de acuerdo a los términos establecidos Artículo Quinto de la Resolución No. CNSC - 20192330120225 del 29-11-2019, de la manera más atenta me permito solicitar se me efectúe la notificación de nombramiento para tomar posesión en el cargo en mención, teniendo en cuenta que superé todas las etapas del proceso de selección, encontrándome en la posición No. 2 en la lista de elegibles que está en firme desde el 16 de diciembre de 2019.

*La Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos ha indicado que las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo (Sentencia T-156/12).*

**La jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL**, contenida en la **Sentencia SU-913 de 2009** (pág. 145), la cual indica:

**"CONCURSO DE MERITOS** - Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado

**LISTA DE ELEGIBLES**-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

(...) Pág. 145 de la Sentencia:

*la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)"*

(...)

*Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.*

Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -Artículo 73 del C.C.A.-, (...)

16

El artículo 9 del Acuerdo 562 de 2016 dice:

**"ARTÍCULO 9º. Nombramiento en período de prueba.** A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)."

Así mismo lo señala el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, según el cual, además, no puede proveerse dicho cargo bajo ninguna otra modalidad de nombramiento cuando las listas están en firmes y sean recibidas por la entidad:

**ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme.** En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

El 11 de Septiembre de 2018 la Comisión Nacional del servicio Civil expidió criterio Unificado sobre el Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista, donde entre otras cosas estableció:

"(...) De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario. En consecuencia, bajo los anteriores presupuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una convocatoria y que cuentan con las listas de legibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decrero 1083 de 2015 (...)"

Agradezco la atención prestada.

Recibo notificaciones por este medio electrónico.

Cordial saludo,

CATALINA HERNÁNDEZ VERA  
Cédula de ciudadanía No. 51.749.484 de Bogotá  
Correo electrónico: catahernandezv7@hotmail.com